

RESOLUCIÓN No. Nº 5170

14-11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE
ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUB DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 del 26 de mayo de 2010 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de funciones de Control y Seguimiento sobre las Resoluciones 2178 y 2179 de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, el día 31 de julio de 2010, efectuó Operativo de Desmante de elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular en el inmueble ubicado en la Calle 80 No.114 – 11, en esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 15667 del 13 de octubre de 2011, en el cual se recomienda trasladar el costo de un desmante y cuyo contenido se describe en la continuación:

"1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008 y los costos del desmante según la Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES:

Texto de publicidad: EXITO

Tipo de anuncio: Valla Comercial Tubular





Ubicación: Predio Privado
Área de exposición: 48.00 m2 aprox.
Tipo de establecimiento: Individual
Dirección publicidad: Avenida Calle 80 No.114-17
Localidad: Engativá
Sector de actividad: Residencial
Fecha del desmonte: 31 de julio de 2010
Resolución 2178 del 2009
Resolución 2179 del 2009

TRASLADO COSTO DEL DESMONTE

1. Para el costo del desmonte del elemento publicitario tipo VALLA TUBULAR estipula, según cotización Convenio No.022 de 2009.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a) Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del desmonte a la empresa ALMACENES ÉXITO S.A., propietaria del elemento, por un valor total de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60/100M/L (\$6'144.395.600) de acuerdo con el Análisis establecido en el traslado del costo del desmonte."

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que son removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos de desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".





Nº 5170

(...)."

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso sub examine, el Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, esta Dirección tras el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual que se encuentra en un inmueble ubicado en la Calle 80 No.114 - 17 de esta Ciudad, cuyo valor asciende a CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 60/100M/L (\$6'144.395.60) M/cte., según lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización, instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) Proyectar para firma del Secretario Distrital de Ambiente los instrumentos de control y manejo ambiental para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización, instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"Expedir los Actos Administrativos de registro, prorroga, traslado, modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario"





competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos requieran.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a la Sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada Nit.890.900.608-9, en calidad de Propietaria del elemento publicitario tipo Valla Tubular encontrada en el inmueble ubicado en la Calle 80 No.114 - 17 de esta Ciudad, el pago SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CINCO PESOS CON 60/100M/L (\$6'144.395.60) M/cte., por el costo de desmonte de la Valla Tubular.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D. 001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital Ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 10 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en Avenida Caracas No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a la Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada





con Nit.890.900.608-9, en calidad de Propietaria del elemento publicitario infractor, en Carrera 59A No.79 - 30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo que es de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 SEP 2011

ORLANDO QUIROGA RAMIREZ

Sub Director de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Expediente No. 08-2011-1241
Concepto Técnico No.15667 del 13 de octubre de 2011



Resolución 5170
Canelo Jesusw Anderson

Apoderado

Bogotá D.C.

2018.105288

ANDERSON CANELO S.
CZ 591A F 791-30
6605200

D' Felipe Ledrado

En Bogotá, D.C., hoy 14- DE - 2011
del año (200), en día 04
presenta providencia de encuentra con...

UPECA